



**RESOLUCIÓN No. CJR17-72
(Marzo 1 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativos de Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, mediante las Resoluciones 000023 de 3 abril de 2014, 00029 de 7 de mayo y 00036 de 30 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a partir del 30 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; en consecuencia, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, con Resolución 000033 del 13 de mayo de 2015, aclarada mediante Resolución 000045 del 18 de junio de 2015 y modificada con Resolución 000073 de 24 de septiembre de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014 y

concedió los de apelación antes esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. **CJRES15-289 de octubre 22 de 2015**.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución No. CSJATR-000050 de fecha 18 de agosto de 2016, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**.

Dicho acto administrativo fue publicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de 5 días contados a partir del 19 de agosto al 26 de agosto de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 9 de septiembre de 2016.

El señor **DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.564.660, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y en el factor de publicaciones, afirma que la experiencia profesional debió ser tomada a partir del de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, que teniendo en cuenta que en su caso, la terminación de materias se llevó a cabo en diciembre de 2007, se inicia el cómputo de la experiencia profesional a partir del 2008, por lo que considera que su puntaje en dicho factor debió ser de 58,6 puntos; en lo que hace relación con el factor de publicaciones, afirma que aportó 3 artículos a los cuales se les asignó un puntaje de 3,3 el cual considera bajo, debido a la calidad de las publicaciones, solicita por tanto, que se le otorguen 5 puntos por cada una y se le modifique dicha puntuación a 15.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución No. CSJATR16- 204 de 6 de octubre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto acusado y concedió el subsidiario de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJATR-51 de fecha 18 de agosto de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó los Registros Seccionales de Elegibles, para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, se encontró que en efecto al señor **DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.129.564.660	DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ	359,55	165,00	56,78	20	10	611,33

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional, teniendo en cuenta que la fecha de grado lo fue el 15/12/2008, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos**.*

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia relacionada:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
Rama Judicial	13/04/2009 A 18/12/2009	245
	01/03/2010 A 07/03/2011	366
	17/05/2011 A 06/11/2013	889
LIND HOGAR Ltda.- Abogado	01/01/2009 A 30/03/2009	89
	01/01/2010 A 28/02/2010	57
	15/03/2011 A 15/05/2011	60
TOTAL DIAS		1706

Ahora bien, para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años de experiencia profesional, la cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1706 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 986 días, lo que equivale a 54,77 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje habrá de confirmarse, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Publicaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 5.2.1. del Artículo 2, literal e, el cual establece:

"Publicaciones. Hasta 30 puntos.

(...)

➤ **Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:**

1. *Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.*
2. *Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.*
3. **Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.**
4. *La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, merezca ser valorado."*

Frente al tema, se observa que el recurrente en efecto allegó tres ejemplares, dentro del término establecido al efecto, no obstante, acorde con el aparte transcrito y tal como lo adujo el a-quo, en la Resolución que desató el recurso de reposición, la obra referida a: *"Justificación de la aplicación del riesgo como factor de imputación por daños ocasionados en el ejercicio de una actividad peligrosa"*, corresponde como el mismo recurrente lo indica, *"es la tesis presentada para optar al título en Magister en Derecho"*.

Así las cosas y como quiera que el Acuerdo es claro, dicha obra no es susceptibles de ser valorada, por lo que será confirmada la puntuación obtenida por el quejoso, en el factor publicaciones, otorgada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el presente asunto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el factor de Publicaciones es de diez (10) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor en el acto recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que el mismo será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

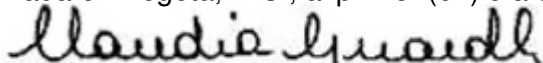
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No CSJATR-000050 de fecha 18 de agosto de 2016, por la cual el Consejo Seccional del Atlántico publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y publicaciones, al señor **DAVID MODESTO GUETTE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.564.660, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES